



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 12, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

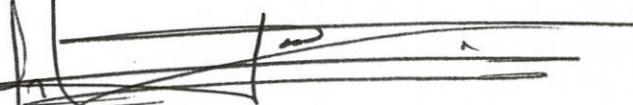
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 24 en sus fracciones, XII, y XIII, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


Primera Secretaria
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica
Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma tiene por objeto complementar, mediante la adición de los conceptos, **“discriminación”** y **“lenguaje incluyente”**, las disposiciones contenidas en las fracciones XII y XIII del artículo 24 de la Ley.

No debemos perder de vista que el Pacto Federal prescribe en su artículo 4º, el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Para la consecución de dichos fines, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, en armonía con la Ley General, concibe al “Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, de acuerdo a su artículo 22, como: “el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos estatales entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, instituciones académicas y de investigación y con las autoridades de los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres...”

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado, corresponde al Poder Legislativo de la Entidad, entre otras acciones, vigilar que el andamiaje jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; y aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Cabe destacar, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, los numerales 40 y 41 de la Ley de referencia, estipulan que será objetivo de la política estatal, entre otros, evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y mantener su actualización y armonización con los instrumentos internacionales que suscriba México en el ámbito internacional, y con las normas promulgadas en la Federación, en donde las autoridades impulsarán las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por



razón de sexo o estereotipos de género.

En la misma línea, la ley de mérito a través su Capítulo VI “De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo”, específicamente en el dispositivo 42, previene que: “Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres”; en donde el artículo 43 del mismo ordenamiento señala como responsabilidades de los entes públicos, entre otras, promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género y sus estereotipos; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, y promover la utilización de un lenguaje no sexista.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 24 en sus fracciones, XII, y XIII, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 24. ...

I a XI. ...

XII. Elaborar lineamientos que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria y plural de mujeres y hombres, libre de estereotipos y discriminación e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria y plural de mujeres y hombres, libre de estereotipos y discriminación e incorporen un lenguaje incluyente;

XIV a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



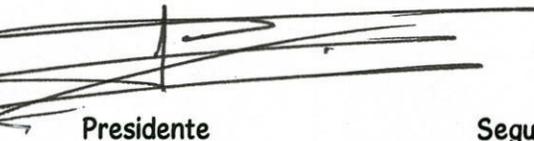
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el doce de marzo del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva




Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho